



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 de la Carta Magna, garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 288 establece: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Que, el artículo 60) literal i) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el alcalde o alcaldesa tiene las atribuciones de: “Resolver administrativamente los asuntos correspondientes a su cargo” (...).

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 establece: “Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 6 establece: 16. Máxima Autoridad.- (Sustituido por el Art. 1 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el numeral 1 del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo “Art. 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

2. Por mutuo acuerdo de las partes;
 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;
 - y,
 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.
- (...)

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 95 prevé Notificación y Trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, emitido mediante Decreto Ejecutivo 458 y publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 del 20 de junio del 2022. En la “DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA establece: Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.”

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Reglamento emitido mediante Decreto Ejecutivo 1700 publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 del 12 de mayo del 2009 y sus posteriores reformas.

"Art. 116.-Cómputo del plazo de duración del contrato, prórrogas y multas.-En los plazos de vigencia de los contratos se cuentan todos los días, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los pliegos, en el presente Reglamento General o en el propio contrato.

Para la determinación de multas que se podrían imponer al contratista se considerará el valor total del contrato incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos."

“Art. 121.- Administrador del contrato.- En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”

En el artículo “Art. 146.- Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”

Que, CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA: Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero del 2018 y sus posteriores reformas.

“Art. 10.- Fase contractual y de ejecución.- En la fase contractual y de ejecución de los procedimientos de contratación pública se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública los siguientes documentos considerados como relevantes:

(...) 11. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;

(...) En el caso de que la entidad contratante pretenda terminar unilateralmente un contrato y previo a emitir la resolución correspondiente, deberá publicar la notificación efectuada al contratista concediéndole el término de diez (10) días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento, junto con los informes económico y técnico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

De no justificar o remediar el incumplimiento, la entidad contratante subirá al Portal COMPRASPUBLICAS la resolución de terminación unilateral del contrato, con la declaratoria de contratista incumplido del proveedor y en el caso de personas jurídicas, además la declaratoria como contratista incumplido del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido como tal en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; sin perjuicio de la notificación que deba efectuar al contratista y representantes legales, según corresponda.

(...) Toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse antes de finalizar el procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.”

“Art. 43.- De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.”

“43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información:

1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda:

a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

b. Número de Registro Único de Contribuyentes;

c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del Representante Legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes;

d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido.

e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPUBLICAS.

2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva.

Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior.

4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato.

5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente.”

“43.2.- Procedimiento para la inclusión en el Registro de Incumplimientos.- Para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el procedimiento será el siguiente:

1. Inclusión inmediata.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante es procedente y se encuentra completa, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas, realizará la actualización correspondiente del Registro de Incumplimientos, inhabilitando al proveedor y al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, para participar en los procedimientos de contratación pública, de conformidad a los tiempos de sanción previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, tres (3) años para adjudicatario fallido y cinco (5) para contratista incumplido.

2. Inclusión y aclaración de información.- Si el contenido de la información y la documentación proporcionada para la inclusión de adjudicatario fallido o contratista incumplido en el Registro de Incumplimientos, enviado por la entidad contratante se encuentra incompleta, el Servicio Nacional de Contratación Pública solicitará a dicha entidad para que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información o documentación requerida. Sin perjuicio de lo mencionado, si en dicha solicitud inicial se adjunta la Resolución de Terminación Unilateral con la declaración de contratista incumplido o la declaratoria de Adjudicatario Fallido del proveedor debidamente motivada y con la identificación completa del proveedor, del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

en que se generaron las acciones que motivaron la sanción a declarar como contratista incumplido o adjudicatario fallido, y la respectiva notificación efectuada a cada uno de ellos, el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el mismo término de setenta y dos (72) horas procederá con la inclusión respectiva del proveedor en el Registro de Incumplimientos, sin perjuicio de la obligatoriedad que tiene la entidad contratante de remitir la información solicitada.

3. Solicitud improcedente.- Si el contenido de la información y documentación proporcionada para la inclusión de un proveedor y del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como adjudicatario fallido o contratista incumplido, enviado por la entidad contratante, se identifica el incumplimiento de los requisitos e información detallados en el artículo 43.1 de la presente Codificación, es decir, que la información remitida no permita realizar la inclusión en el Registro de Incumplimientos y la correspondiente actualización del Registro Único de Proveedores, el Servicio Nacional de Contratación Pública, se abstendrá de realizar dicha inclusión y solicitará a la entidad contratante que en el término máximo de setenta y dos (72) horas complete o aclare la información y documentación remitida, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En caso de que se identifique el incumplimiento por parte de la entidad contratante de la solicitud emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para que complete o aclare la información en el término señalado, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará de dicho incumplimiento a la Contraloría General del Estado para el control respectivo.

Si la declaratoria de terminación unilateral o de adjudicatario fallido fuera respecto a una asociación o consorcio, se inhabilitará inclusive al representante legal o procurador común que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, así como a todos los asociados o partícipes y sus representantes legales, de ser el caso. En consecuencia, la entidad contratante incluirá en el acto administrativo con el cual declare adjudicatario fallido o contratista incumplido, la información de cada uno de los integrantes de la asociación o consorcio.

Es de responsabilidad exclusiva de las entidades contratantes declarar a un adjudicatario como fallido o a un contratista como incumplido, dentro de lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Con la información que remita la entidad contratante al Servicio Nacional de Contratación Pública se incluirá al proveedor y a su representante legal, en los casos de personas jurídicas, o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, pero únicamente a quien haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, en el Registro de Incumplimientos, afín que desde la fecha en que se registre el incumplimiento corran los tiempos de sanción dispuestos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin que para el efecto el Servicio Nacional de Contratación Pública califique la legalidad del acto administrativo.

En los casos en que la entidad contratante notificare la declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública fuera del término previsto en el presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública procederá a



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

comunicar dicho retraso a los organismos de control correspondientes, sin perjuicio de la inclusión respectiva, de ser procedente.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1455.- El contrato es unilateral cuando una de las partes se obliga para con otra, que no contrae obligación alguna; y bilateral, cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

Que, el CÓDIGO CIVIL: “Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”

Que, mediante Contrato N° 062-PS-GADMCJS-2022, celebrado el 31 de octubre del 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, contrató la ejecución de la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MÁS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMEÑA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”**, con el Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito, proceso contractual signado con el Código No. MCO-GADJS-03-2022, por un monto contratado de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100 CENTAVOS (USD. 118,248.64) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de **NOVENTA (90) DIAS**, desde la fecha de notificación que se ha transferido el anticipo.

“Clausula Novena. - PLAZOS. -

9.01.- El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos establecidos en este contrato es de **NOVENTA (90) DIAS**, que se contarán desde la fecha de notificación que se ha transferido el anticipo señalado en la cláusula séptima.”

“Cláusula Décima Primera.- MULTAS

“(…) 11.07.- Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, el contratante podrá darlo por terminado anticipada y unilateralmente...”

“Cláusula Décimotercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

13.02.- La contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

(...) **13.04.-** En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por la contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto la contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

13.05.- Corresponde a la contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

(...).”

“Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

21.01.- Terminación del contrato. -El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento de la contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además □

21.03. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

(...).”

Que, Con Informe Técnico – Económico N°025-ADM-WM-GADMCJS-2023, de fecha 01 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Civil Walter Ariel Mera Párraga - Administrador de Contrato, Analista de Control, indica en el numeral 4) ANALISIS:

“Según el inicio de obra, así como al plazo contractual de 90 días calendarios, se deben presentar las planillas de avance de obra y de liquidación de obra, en las siguientes fechas con la estimación al cronograma valorado de trabajos.

A continuación, se detalla la estimación al cronograma valorado de trabajos, debido al inicio de obra.

(...).

De lo actuado, y mediante informes de fiscalización, del Ing. Diego Calo, se evidencia el incumplimiento de los montos de la planilla, como se demuestra con el cuadro de CRONOGRAMA DE TRABAJOS OFERTADO VS. EJECUTADO, realidad que se



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

demuestra con el abandono de la obra y estado de la misma, al realizar la Inspección física y recorrido del proyecto: CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MAS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMEÑA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO, en unión con el fiscalizador Ing. Milton Guano, Jefe de Construcciones y Mantenimientos de Infraestructura Física, donde se constata el estado y abandono de la obra.

(...).

6 CONCLUSIÓN:

(...).

Que, las partes CONTRATANTE Y CONTRATISTA, al firmar el contrato antes descrito, se legaliza con plenos conocimientos de las responsabilidades que genera el debido contrato, ya que antes de firmar se debe de leer, lo cual es aceptado por la contratista.

(...).

Que, todo contratista tiene conocimiento de los requisitos que se tiene que cumplir para la presentación de las planillas de avance o liquidación de obra, ya que del mismo contrato en la **Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO**, se describe que para proceder al pago debe de cumplir con la referida clausula, en todos sus numerales, especialmente **7.11.- Trámite de las planillas, y 7.12.- Requisito previo al pago de las planillas:**

Que, de la documentación generada por el presente proceso contractualmente, se evidencia que NO EXISTE paralización del plazo contractual, ó suspensión del mismo, ni tampoco se observa que el proyecto: (...) tenga prórroga de plazo, tramitadas, procesadas y legalmente autorizadas por la máxima autoridad de la Institución Municipal, para que el plazo proyecto se encuentre vigente.

Que, el contratista hace caso omiso, a las cláusulas del contrato, con plenos conocimientos legales, técnicos, con experiencia como servidor público, en cuanto a la documentación que debe presentar para el trámite de cada planilla de avance de obra.

Que, el contratista hace caso omiso a las recomendaciones realizadas por la ex fiscalización y ex administración de contrato.

(...)

Que, el contratista supera el valor de las multas, al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, como lo determina el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral **3**.

Que, el contratista, injustificadamente ha suspendido los trabajos, por más de 60 días, vulnerando la norma legal del Art.94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral **4**, que dice: “...**Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito...**”, estando ausente en la ejecución de los trabajos, hasta la presente fecha 98 días.

(...)

7 RECOMENDACIÓN:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

Mi labor de Administrador de Contrato a tal instancia de toma de decisión, y actuando dentro del marco legal que nos rige, es que se está informando de todos los pormenores que se han suscitado durante la ejecución de la mencionada obra; por lo tanto, recomiendo se realicen todas las acciones necesarias que permitan al GADMCJS recuperar el valor económico por el monto de USD 29.101,12 dólares americanos.

Además, es indispensable se inicie el proceso para la terminación anticipada y unilateral del contrato conforme lo estipula el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en concordancia con el Art.92, numeral 4, ibidem y por ende la inmediata aplicación de la cláusula vigésima primera del contrato, previo trámite legal pertinente, considerando además que ni siquiera se ha devengado el anticipo.

Estas acciones han sido y mantienen la única visión de precautelar los beneficios e intereses institucionales y del estado ecuatoriano.
(...)"

Que, Mediante Resolución Administrativa No. 057-A-CA-GADMCJS-2023, de fecha 04 de julio del 2023, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas – Alcaldesa del AGDMCJS, designa al Ingeniero Bruno Fernando Illescas Armijos, Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del GADMCJS, **ADMINISTRADOR** del contrato. "CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MAS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMEÑA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO".

Que, Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-0329-OF-GD, de fecha 11 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, invita al Ing. Milton Geovanny Guano Quille - Jefe Construcciones y Mant Infraestructura Física y al Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito – Contratista, "a una reunión una reunión de manera urgente para analizar el contenido del informe técnico de fiscalización, el día (sic) Miércoles 12 de Julio de 2023, a partir de 10H00 en las instalaciones de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado".

Que, Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-0343-OF-GD, de fecha 13 de julio del 2023, suscrito por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, indica: "En dicha reunión sólo se contó con la presencia del Ing. Víctor Orlando Tello González, Jefe de Administración y Control de Obras y el administrador de contrato, reunión que se tenía (sic) planificada para análisis de la Obra□

Este particular será anexado al expediente para respectiva (sic) evaluaciones de desatención a las convocatorias del administrador de contrato".

Que, Con Informe de Fiscalización N° 05-UCMIF-MGG-GADMCJS-2023, de fecha 20 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Milton Geovanny Guano Quille / Jefe de Construcciones y Mantenimiento de Infraestructura Física / Fiscalizador de Contrato, concluye lo siguiente:
(...).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

“La contratista recibió en calidad de anticipo el 30 % del monto del contrato, correspondiente a \$ 35.474,59, para ejecutar las actividades generadas por el presente contrato.

Todo contratista tiene conocimiento de los requisitos que se tiene que cumplir para la presentación de las planillas de avance o liquidación de obra, ya que del mismo contrato en la **Cláusula Séptima. - FORMA DE PAGO**, se describe que para proceder al pago debe de cumplir con la referida clausula, en todos sus numerales, especialmente **7.11.- Trámite de las planillas, y 7.12.- Requisito previo al pago de las planillas:**

De la documentación generada por el presente proceso contractualmente, se evidencia que NO EXISTE paralización del plazo contractual, ó suspensión del mismo, ni tampoco se observa que el proyecto: tenga prórroga de plazo, tramitadas, procesadas y legalmente autorizadas por la máxima autoridad de la Institución Municipal, para que el plazo proyecto se encuentre vigente.

El contratista ha contravenido al Art.94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 1. Por incumplimiento del contratista.

El contratista supera el valor de las multas, al monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, como lo determina el Art.94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 3.

El contratista, injustificadamente ha suspendido los trabajos, por más de 60 días, vulnerando la norma legal del Art.94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 4, que dice: “...**Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito..**”, estando ausente en la ejecución de los trabajos, hasta la presente fecha 208 días.

Por motivo al incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista para con la entidad contratante, en apego y en estricto cumplimiento al art. 94 de la LOSNCP, el GADMCJS deberá recuperar valores económicos que se detallaron en el literal g) de este informe (resumen económico) que asciende a un monto de USD 40410.90 (cuarenta mil cuatrocientos diez, con 90/100 dólares de los Estados Unidos de Norte América)”

7. Recomendación:

“En calidad de Fiscalizador de contrato dejo en conocimiento de los valores indicados en calidad de multas, por lo tanto, recomiendo se realicen todas las acciones necesarias que permitan al GADMCJS recuperar el valor económico por el monto de USD 40410.90 dólares americanos.

Conforme lo estipula el Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) en concordancia con el Art.92, numeral 4, es indispensable se inicie el proceso para la terminación anticipada y unilateral del contrato, y además la aplicación de la cláusula vigésima primera del contrato, previo trámite legal pertinente.

(...)”.

7.- Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-0674-OF-GD, de fecha 25 de septiembre del 2023, suscrito por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - Director de Gestión de Agua



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

Potable y Alcantarillado / Administrador, procede a notificar al Ing. Olmedo Renee Eguez Brito -Contratista, sobre la incurrancia en multa e indica que:

“(…)Es necesario recordarle que acorde al informe del fiscalizador de obra, las multas ya superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que de no justificar la mora y remediar el incumplimiento se solicitará terminación unilateral del contrato en referencia”.

Que, Con fecha 02 de octubre del 2023, emite el Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito, el Oficio No. 054-OREB-CONTRATO-062-2022, indica en su parte pertinente lo siguiente:

(...). “Todo este tiempo de oficios que e (sic) interpuesto y que no se han dignado dar contestación, para de forma unilateral a más de nueve (9) meses después de suscitados los hechos, vengan a decir que creen que la terminación unilateral es el camino, cuando la Municipalidad es la que no ha cumplido, pues dejan mucho que desear los servidores públicos que ha traído de otros lados.

De lo expuesto anteriormente la solución legal es la “Terminación por Mutuo Acuerdo”, porque la Entidad han incumplido el Contrato y la Ley y esta (sic) en mora por la falta de pago, por tanto nuevamente en este proceso hay lo siguiente:

Fundamentos de hecho:

1. El Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con el cual a (sic) puesto el Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-0674-OF-GD, no es aplicable en este proceso, por lo tanto, invalida cualquier acto o resolución administrativa.
2. La Municipalidad ha incurrido en el incumplimiento del contrato, al no aprobar ni pagar las planillas de avance de obra por más de 275 días y como se indica en el cuadro de plazos anterior, hasta la presente fecha.
3. No ha dado solución a los problemas y requerimientos del Contratista interpuestos en legal y debida forma, inobservando el pliego de este proceso en la Sección V numeral 5.2 y la cláusula decima cuarta, numerales 14.01, literales 1 y 2., a saber: ampliación de plazo por lluvias, suspensión y paralización de plazo y recurso de revisión, quedando aprobados por el silencio administrativo positivo.
4. No ha aprobado ni pagado las planillas 01, 02 y 03, incumpliendo la la (sic) Cláusula séptima.- FORMA DE PAGO, numeral 7.01 , por ende han incurrido en la “retención indebida de pago” y mora de la entidad, ya que el anticipo hasta la planilla 3 se encuentra debidamente devengado.

(...)

Por según ocasión (sic) y cumplidos los términos y/o plazos de las solicitudes debidamente “motivadas” y que la Entidad NO han contestado, por lo que ha operado la “terminación por mutuo acuerdo” y también han incurrido en el “silencio administrativo positivo”, solicito muy comedidamente se sirva disponer lo siguiente:

1. El cambio de Administrador del Contrato de conformidad con el art. Art.530.5 de la Resolución SERCOP No. RE-SERCOP-2021-0112.
2. Al Administrador del Contrato y a cuando servidor público sea competente para la suscripción del ACTA de TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

3. La DESTITUCIÓN de los servidores públicos Bruno Fernando Illescas Armijos y Milton Geovanny Guano Quille, por haber incurrido el art. 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es retención indebida de pagos (...).”

Que, Con Oficio Nro. GADMCJS- DGAPA-2023-0711-OF-GD de fecha 02 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, indica lo siguiente:
(...).

Por lo expuesto, Estimada Señora Alcaldesa, debo comunicarle los siguientes puntos:

- No procede la terminación por mutuo acuerdo solicitada por el contratista.
- No se puede apelar al silencio administrativo en una relación determinada por un contrato de obra, acorde al pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado.
- La fiscalización de obra ha impuesto una multa al contratista, la cual supera la garantía de fiel cumplimiento y ha solicitado la terminación unilateral del contrato.
- El administrador de contrato, siguiendo el debido proceso ha notificado al contratista y le ha brindado 5 días término para la debida contestación.

Se insta una vez más al Señor Contratista a acercarse a las oficinas de la DGAPA para sostener una reunión de trabajo con la fiscalización de obra y administrador de contrato con la finalidad de coordinar las acciones necesarias para la conclusión correcta de su contrato”.

Que, Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2023-0735-OF-GD, de fecha 05 de octubre del 2023, suscrito por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado / Administrador, le hace conocer al Ing. Olmedo Renee Eguez Brito – Contratista, “se reconfirma la imposición de multa al contratista del CONTRATO N0. 062-PS-GADMCJS-2022. Cabe destacar que acorde al informe del fiscalizador de obra, las multas ya superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento, por lo que se solicitará terminación unilateral del contrato en referencia”.

Que, Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGF-UC-2023-0023-OF-GD de fecha 07 de noviembre del 2023, suscrito por la Ing. Irma Alexandra Segarra Barros - Jefe Encargada de Contabilidad y mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2023-2750-M-GD de fecha 07 de noviembre del 2023, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García-Directora de Gestión Financiera, indican: “Revisado los registros contables de la entidad, se observa que existe únicamente el registro contable mediante transacción N.4603, del 23 de noviembre de 2022, el pago del anticipo otorgado por el valor de 35.474,59 dólares, del CONTRATO N0. 062- PS-GADMCJS-2022, suscrito con el ingeniero EGUEZ BRITO OLMEDO RENEE: con fecha 31 de octubre de 2022, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MÁS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMEÑA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

Que, Mediante Informe Técnico No. GADMCJS-DGAPA-2023-71-I de fecha 09 de diciembre del 2023, suscrito por el Ing. Bruno Illescas Armijos - Administrador de Contrato, concluye lo siguiente:

“- El actual administrador de contrato cumple con informar a la Máxima Autoridad del estado actual del CONTRATO N0. 062- PS-GADMCJS-2022, liquidación económica y técnica, así como sus plazos y las causales por las cuales se procederá a recomendar la terminación unilateral al mismo, ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados.

- En caso de darse la terminación unilateral, el contratista tendrá 10 días término para cancelar al GADMCJS el valor del anticipo no devengado y las multas las cuales serán actualizadas a la fecha de suscripción de la resolución de terminación unilateral, más los cargos financieros y legales y normativos pertinentes.

-El CONTRATO N0. 062- PS-GADMCJS-2022 reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista Olmedo Rene Egüez Brito, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente numeral 3”.

Y recomienda:

“- Se sugiere respetuosamente a Máxima Autoridad notificar oficialmente al contratista Olmedo Rene Egüez Brito, la advertencia de terminar unilateralmente el contrato 062- PSGADMCJS-2022, atendiendo al contenido del presente informe, e instarlo a justificar la mora y remediar el incumplimiento descrito en un término máximo de diez días, caso contrario se procederá con la resolución de terminación unilateral del contrato.

-Se solicita respetuosamente a Máxima Autoridad remitir el presente informe a la Unidad de Tesorería Municipal, instándola a tener vigente las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato 062- PS-GADMCJS-2022.

-Se recomienda a la Máxima Autoridad a realizar la notificación a las aseguradoras correspondientes para que conozcan los detalles del presente informe y la decisión de la entidad contratante de terminar unilateralmente el contrato 062- PS-GADMCJS-2022.”

Que, Mediante Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-09-OF-GD de fecha 04 de enero del 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas - Alcaldesa del Cantón La Joya de los Sachas, en su parte final indica al Ing. Olmedo Renee Eguez Brito, Contratista, lo siguiente:

“Por las consideraciones antes indicadas, en observancia a lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, a través del presente se le hace conocer la intención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de Los Sachas, en calidad de Entidad Contratante, de dar por terminado en forma anticipada y unilateral el contrato N° 062-PS-GADMCJS-2022 proveniente del proceso de contratación signado con el CÓDIGO: MCO-GADJS-03-2022, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MAS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMEÑA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, suscrito el día 31 de octubre del 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el contratista el Ing. Olmedo Renee Eguez Brito, con RUC número 1801706993001, por el monto Contractual de USD 118,248.64 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/10 CENTAVOS), sin incluir el IVA., con un plazo de ejecución de 90 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo, por encontrarse inmersos en las causales determinadas en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 21.02 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato N° 062-PS-GADMCJS-2022.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, informo la intención de la terminación unilateral del mencionado contrato, concediéndole el término de diez (10) días para que se pronuncie como contratista al respecto del total incumplimiento en el que ha incurrido al no entregar la obra objeto de la contratación y al negarse a subsanar las observaciones realizadas por la administración del contrato, previniéndole que de no subsanar el incumplimiento en el término legalmente concedido, se continuará con el proceso de terminación unilateral del contrato con todos sus efectos jurídicos.”

Que, Mediante Oficio Nro. GADMCJS-A-2024-010-OF-GD de fecha 04 de enero del 2024, suscrito por la Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas - Alcaldesa del Cantón La Joya de los Sachas, indica a SEGUROS EQUINOCCIAL S.A., en su parte final:

“Por las consideraciones antes indicadas, en observancia a lo determinado en el artículo 95 de la LOSNCP, a través del presente se le hace conocer la intención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de Los Sachas, en calidad de Entidad Contratante, de dar por terminado en forma anticipada y unilateral el contrato N° 062-PS-GADMCJS-2022 proveniente del proceso de contratación signado con el CÓDIGO: MCO-GADJS-03-2022, cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MAS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMEÑA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO, DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, suscrito el día 31 de octubre del 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el contratista el Ing. Abg. Olmedo Renee Eguez Brito, con RUC número 1801706993001, por el monto Contractual de USD 118,248.64 (CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100 CENTAVOS), sin incluir el IVA., con un plazo de ejecución de 90 días calendarios contados a partir de la entrega del anticipo, por encontrarse inmersos en las causales determinadas en el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 21.02 de la Cláusula Vigésima Primera del Contrato N° 062-PS-GADMCJS-2022, a quien se le ha concedido el plazo de 10 días para subsanar”.

Que, Mediante Oficio Nro. GADMCJS-DGAPA-2024-0081-OF-GD, de fecha 21 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Bruno Fernando Illescas Armijos - Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado / Administrador, solicita a Secretaria General que “CERTIFIQUE si el



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

contratista en cuestión ha brindado respuesta al GADMCJS al respecto de la advertencia de terminación unilateral del CONTRATO No. 062-PS-GADMCJS-2022”.

Que, Mediante Memorando Nro. GADMCJS-SG-2024-0037-M-GD, de fecha 04 de febrero del 2024, suscrito por la Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao – Secretaria General, indica en su parte pertinente: “Por lo antes expuesto me permito certificar que con Memorando Nro. GADMCJS-SG-2024-0035-M-GD, de fecha 02 de febrero de 2024, suscrito por la Sra. Amparo Narcisa Troya Alarcón ASISTENTE ADMINISTRATIVA y Memorando Nro. GADMCJS-SG-2024-032-M-GD, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por la Srta. Brendy Judith Cadena, Recepcionista, informo a usted que una vez realizada la búsqueda y revisión por parte de las funcionarias antes mencionadas, el contratista Ing. Olmedo Egúez, no han realizado ninguna notificación al Gobierno Municipal con relación al Oficio Nro. GADMCJS - A-2024-09-OF-GD, de fecha 04 de enero de 2024, desde el 04 de enero del 2024 hasta el 18 de enero del 2024.”

Que, Mediante Informe Técnico No. GADMCJS-DGAPA-2024-71-I, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Bruno Illescas Armijos - Administrador de Contrato, indica lo siguiente

“(...) 4.2 Estado de la Obra

Tal como lo informa el fiscalizador de obra a través del INFORME TÉCNICO N° 05-UCMIF-MGG-GADMCJS-2023, la obra objeto del contrato No. 062- PS-GADMCJS-2022 no se encuentra concluida a pesar de haber terminado su plazo contractual y señala la suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito. El fiscalizador de obra recomienda la terminación unilateral del contrato debido al incumplimiento del contratista.

La contratista, ha restado importancia o preocupación por la situación crítica de la obra y el estado administrativo del contrato en mención y no se ha acercado a las partes pertinentes para buscar una alternativa de solución.

4.3 Liquidación de plazos

A través de la documentación recopilada y entregada tanto por el administrador de contrato y fiscalizador de obra, se ha logrado determinar los días trabajados, suspendidos y fechas de conclusión de la obra para el contrato principal, las cuales se resumen a continuación:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FIN	DÍAS TOTALES
PLAZO CONTRACTUAL ORIGINAL	25/11/2022	22/02/2023	90

A continuación, se brinda un detalle pormenorizado de dichos cálculos:

Plazo total	
Plazo original	90 días
Ampliación	0 días
Total	90 días

Los datos han sido tomados del Informe Técnico INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 05-UCMIF-MGG-GADMCJS-2023.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

De todos los cálculos se infiere que la obra del contrato No. 062- PS-GADMCJS-2022 debió ser terminada el día 22 de febrero de 2023. Tal como lo hace constar la fiscalización de obra, no se ha concluido con la misma. No existe documento de entrega por parte del contratista donde señale que ha concluido con la misma. Tampoco existe un documento donde se haya receptado provisionalmente los trabajos del mencionado contrato.

4.4 Incurrencia en multa

La fiscalización, siguiendo el debido proceso, informa al administrador de contrato sobre la incurrencia en multa del contrato a través de los siguientes documentos:

(...) Las multas se imponen por retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, acorde a la cláusula 11.01 Y 11.02 del CONTRATO No. 062-PS-GADMCJS-2022. El contratista al no haber ejecutado la cantidad de los rubros acorde al cronograma valorado fue multado con 1/1000 del valor de los valores pendientes de ejecutarse.

El administrador de contrato siguió el debido proceso de imposición de multas, acorde al RGLSONCP, el cual se detalla a continuación:

(...) Al no recibir una justificación satisfactoria de parte del contratista, se procedió a admitir y considerar el siguiente detalle de multa:

Multa del contrato principal

ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR/FECHA	FÓRMULA
a	Monto de rubros no ejecutados	\$101,889.95	
b	Porcentaje de multa con relación al monto del contrato	0.001	
c	Valor de multa diaria	\$101.89	a*b
d	Inicio de la multa	23/02/2023	
e	Fecha de firma de informe	05/02/2024	
f	Días de mora	348.00	e-d+1
g	Valor actual de multa	\$35,457.70	c*f

(...).

En conclusión:

- La multa sobre el contrato No. 062- PS-GADMCJS-2022 queda establecida a la fecha actual en 29.99% en relación al monto del mismo, sobrepasando el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

4.5 Liquidación Económica

4.5.1 Pagos de planilla

Del informe económico se desprenden los siguientes valores pagados:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

DETALLE	FECHA	VALOR DE LA PLANILLA	ANTICIPO	DESCUENTOS	
	dd/mm/aaa			ANTICIPO	LIQUIDO
Anticipo	24/11/2022		\$ 35.474,59		
Plan. 1	N/D	N/D		0.00	-
Plan. 2	N/D	N/D		0.00	-
Planilla 3	N/D	N/D		0.00	-
TOTAL			\$ 35.474,59	\$0.00	-

Hasta la presente fecha no se ha aprobado planilla alguna de la mencionada obra, pero del informe del fiscalizador se desprende que existe un monto ejecutado correspondiente a \$ 16,358.69, constatado físicamente.
(...).

4.5.3 Resumen de liquidación económica

Los valores pagados por el GADMCJS al contratista y que faltan de justificar por parte del mismo, se resumen a continuación:

DETALLE	OBRA CIVIL	ANTICIPO AMORTIZADO
PAGADO	\$0.00	\$0.00
PORCENTAJE DE LO PAGADO	0.00%	0.00%
EJECUTADO	\$16,358.69	\$0.00
FALTANTE DE EJECUTAR	\$101,889.95	\$16,358.69
PORCENTAJE DE LO FALTANTE	86.17%	53.89%

En conclusión, falta un 86.17% por ejecutar del contrato y un anticipo por amortizar correspondiente a \$53.89% que surge de restar el monto ejecutado del monto del anticipo entregado, acorde al fiscalizador de obra, Milton Guano.

4.6 Valores a pagar por parte del contratista al GADMCJS

A la fecha actual, se han realizado los respectivos cálculos derivados de los informes técnico y económico y se presenta un resumen de los valores que el contratista deberá cancelar al GADMCJS, producto de la terminación unilateral.

CONCEPTO	MONTO
Multas impuestas	\$35,457.70260
Devolución del anticipo	\$19,115.90000
TOTAL	\$54,573.60260

En conclusión, el contratista deberá pagar al GADMCJS el monto de \$54,573.60260 por las multas impuestas y devolución del anticipo.

4.7 Terminación unilateral del contrato



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

Una vez expuestas las liquidaciones técnicas, económicas y de plazo y al haberse explicado detalladamente la aplicación de la multa, la actual administración del contrato verifica que se han cumplido las estipulaciones enmarcadas dentro del artículo 94 de la LOSNCP, numeral 3 para ser específico.

El artículo 95 de la LOSNCP estipula la tramitología adecuada para notificar al contratista, en el mismo se señala que la entidad contratante debe informar a la contratista sobre la decisión de terminarlo unilateralmente, señalando puntualmente el incumplimiento o mora en la que ha incurrido el contratista, advirtiéndolo que de no remediarlo en el término de 10 días se dará por terminado unilateralmente.

El administrador actual de contrato, una vez realizadas todas las indagaciones y verificaciones respectivas, confirma que se han brindado todas las circunstancias determinadas por la LOSNCP, su reglamento y las resoluciones del SERCOP para dar por terminado el contrato 062-PS-GADMCJS-2022, por lo cual procederá con la tramitología dispuesta por el artículo 95 de la LOSNCP para concluir con la terminación unilateral.

(...).

5. CONCLUSIONES

- El actual administrador de contrato cumple con informar a la Máxima Autoridad del estado actual del CONTRATO N0. 062- PS-GADMCJS-2022, liquidación económica y técnica, así como sus plazos y las causales por las cuales se procederá a recomendar la terminación unilateral al mismo, ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados.
- En caso de darse la terminación unilateral, el contratista tendrá 10 días término para cancelar al GADMCJS el valor del anticipo no devengado y las multas las cuales serán actualizadas a la fecha de suscripción de la resolución de terminación unilateral, más los cargos financieros y legales y normativos pertinentes.
- El CONTRATO N0. 062- PS-GADMCJS 2022 reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista Olmedo Rene Egúez Brito, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente numeral 3.
- Acorde al artículo 311 del RGLOSNCP se necesitan los informes económicos y jurídicos para proceder con la resolución de terminación unilateral.

6. RECOMENDACIONES

- Se sugiere respetuosamente a Máxima Autoridad disponer a la Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica los respectivos informes económicos y jurídicos para proceder con la Resolución de Terminación Unilateral.
- Se sugiere respetuosamente a la Máxima Autoridad disponer a la Secretaría General la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral del contrato



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

062- PS-GADMCJS-2022 y declarar como contratista incumplido al Señor Olmedo Renee Eguez, acorde a los detalles del presente informe.

- Se solicita respetuosamente a Máxima Autoridad remitir el presente informe a la Unidad de Tesorería Municipal, instándola a tener vigente las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato 062- PS-GADMCJS-2022.
- Se recomienda a la Máxima Autoridad realizar la notificación a las aseguradoras correspondientes para que conozcan los detalles del presente informe y la decisión de la entidad contratante de terminar unilateralmente el contrato 062- PS-GADMCJS-2022”.

Que, Mediante Oficios 036-T-GADMCJS-2024 y 037-T-GADMCJS-2024, de fecha 05 de febrero del 2024, suscrito por la Ing. Biviana Ron Jiménez – Tesorera, solicita a Seguros Equinoccial S.A., la renovación de las pólizas de seguros N° 44020 y 53340.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0248-M-GD de fecha 08 de abril de 2024, el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya PROCURADOR SÍNDICO, emite su criterio indicando:
(...)

1. CRITERIO

Por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en forma precedente en el presente informe, y en virtud de los informes presentados tanto por el Administrador y Fiscalizador del Contrato, es criterio de esta Procuraduría Síndica, que se han configurado las causales determinadas en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 11.7 de la Cláusula Décima Primera y Cláusula Vigésima Primera del Contrato No. 062-PS-GADMCJS-2022, consecuentemente y una vez que se ha dado el trámite pertinente contemplado en el artículo 95 de la LOSNCP y el Contratista al no haber remediado o justificado el incumplimiento dentro del término de los 10 días concedidos, es legal y procedente que su Autoridad emita la Resolución Motivada para Declarar la Terminación Unilateral del Contrato Nro. 062-PS-GADMCJS-2022, celebrado el 31 de octubre del 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Joya de los Sachas y el Ingeniero Eguez Brito Olmedo Renee, cuyo objeto es la ejecución de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MAS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMEÑA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO”**, proceso contractual signado con el Código MCO-GADJS-03- 2022; lo que faculta a la Municipalidad iniciar con el trámite previsto para este caso y descrito en la normativa transcrita.

La declaración de terminación unilateral del Contrato, se realizará mediante resolución motivada emitida por su Autoridad o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al Contratista y a la o las aseguradoras que otorgaron las garantías del anticipo y la de fiel cumplimiento.

En la resolución de terminación unilateral del Contrato, se establecerá el avance físico de la obra y la liquidación financiera y contable del Contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

unilateral, el Contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del Contrato, conforme a la liquidación practicada y en la que se incluirá el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el Contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La resolución de terminación unilateral del Contrato, será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web del GAD Municipal La Joya de los Sachas.

La Resolución de Terminación Unilateral deberá también declarar como Contratista Incumplido al Ingeniero EGUEZ BRITO OLMEDO RENEÉ.

Debiéndose disponer además, realizar el proceso determinado en la Ley para la inscripción en el SERCOP, de Contratista Incumplido al Ingeniero EGUEZ BRITO OLMEDO RENEÉ.

Se deberá disponer a Secretaría General coordine acciones con el Administrador del Contrato y Directora de Gestión Financiera para estructurar el borrador de Resolución de Terminación Unilateral, con el fin de que contenga todas las exigencias determinadas en la ley y transcritas en el presente informe.

Que, Mediante Informe Técnico No. GADMCJS-DGAPA-2024-035-I, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Bruno Illescas Armijos - Administrador de Contrato, presenta el informe actualizado, indica lo siguiente:

“(...)

4.6 Valores a pagar por parte del contratista al GADMCJS

A la fecha actual, se han realizado los respectivos cálculos derivados de los informes técnico y económico y se presenta un resumen de los valores que el contratista deberá cancelar al GADMCJS, producto de la terminación unilateral.

CONCEPTO	MONTO
Multas impuestas	\$44,729.71
Devolución del anticipo	\$19,115.90
TOTAL	\$63,845.61

(...)

5. CONCLUSIONES

- El actual administrador de contrato cumple con informar a la Máxima Autoridad del estado actual del CONTRATO N0. 062- PS-GADMCJS-2022, liquidación económica y técnica, así como sus plazos y las causales por las cuales se procederá a recomendar la terminación unilateral al mismo, ya que no ha cumplido su objeto contractual y no se ha concluido a pesar de haber terminado los plazos estipulados.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

- En caso de darse la terminación unilateral, el contratista tendrá 10 días término para cancelar al GADMCJS el valor del anticipo no devengado y las multas las cuales serán actualizadas a la fecha de suscripción de la resolución de terminación unilateral, más los cargos financieros y legales y normativos pertinentes.
- El CONTRATO NO. 062- PS-GADMCJS-2022 reúne todas las causales para ser terminado unilateralmente por causas imputables al contratista Olmedo Rene Eguez Brito, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 94 de la LOSNCP, específicamente numeral 3.
- Acorde al artículo 311 del RGLOSNCP se necesitan los informes económicos y jurídicos para proceder con la resolución de terminación unilateral.

6. RECOMENDACIONES

- Se sugiere respetuosamente a Máxima Autoridad disponer a la Dirección Financiera y la Procuraduría Síndica los respectivos informes económicos y jurídicos para proceder con la Resolución de Terminación Unilateral.
 - Se sugiere respetuosamente a la Máxima Autoridad disponer a la Secretaría General la elaboración de la Resolución de Terminación Unilateral del contrato 062- PS-GADMCJS-2022 y declarar como contratista incumplido al Señor Olmedo Renee Eguez, acorde a los detalles del presente informe.
 - Se solicita respetuosamente a Máxima Autoridad remitir el presente informe a la Unidad de Tesorería Municipal, instándola a tener vigente las garantías de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato 062- PS-GADMCJS-2022.
 - Se recomienda a la Máxima Autoridad realizar la notificación a las aseguradoras correspondientes para que conozcan los detalles del presente informe y la decisión de la entidad contratante de terminar unilateralmente el contrato 062- PS-GADMCJS-2022.
- Que,** Mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-3824-M-GD, de fecha 01 de julio del 2024, suscrito por la Lcda. Lcda. Diana Azucena Ortiz García - Directora de Gestión Financiera, indica que:

“(...)

CALCULO DE INTERÉS DEL ANTICIPO NO DEVENGADO DEL CONTRATO No. 062-PS-GADMCJS-2022 CONTRATISTA EGUEZ BRITO OLMEDO RENEE "CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MÁS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMENA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, SEGÚN INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-35-I								
FECHA	AMORTIZACIÓN ACTUAL	% INTERÉS SEGÚN TASA DE INTERÉS BCE	INTERÉS ANUAL	DÍAS	INTERÉS X DÍA	DÍAS DE INTERÉS	TOTAL INTERÉS	SALDO ACUMULADO INTERÉS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

24/11/2022	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	7	34.20	34.20
dic-22	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	185.68
ene-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	337.16
feb-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	28	136.82	473.97
mar-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	625.45
abr-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	772.04
may-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	923.52
jun-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	1,070.11
jul-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	1,221.58
ago-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	1,373.06
sep-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	1,519.65
oct-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	1,671.13
nov-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	1,817.72
dic-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	1,969.19
ene-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	2,120.67
feb-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	29	141.70	2,262.37
mar-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	2,413.85
abr-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	2,560.44
may-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	2,711.92
jun-24	19,116.90	9.33%	1,783.61	366	4.87	24	116.96	2,828.88

El interés está aplicado en base a la tasa vigente proporcionado por el Banco Central del Ecuador de los años 2022, 2023 y 2024 que corresponde al 9.33%.

CUENTAS POR COBRAR AL CONTRATISTA EGUEZ BRITO OLMEDO RENEE	
ANTICIPO ACREDITADO 24/11/2022	35,474.59
VALOR DEVENGADO SEGÚN INFORME No. GADMCJS-DGAPA-2024-35-I numeral 4.5	-16,358.69
VALOR TOTAL ANTICIPO NO DEVENGADO	19,115.90
INTERES POR ANTICIPO NO DEVENGADO	2,828.88
TOTAL CXC	21,944.78

De conformidad a el cálculo de intereses y el INFORME TÉCNICO No.GADMCJS-DGAPA-2024-35-I, los valores que debe cancelar el contratista son los siguiente:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

VALORES QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN EL INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-035-I		
VALOR NO AMORTIZADO	19.115,90	
INTERÉS ANTICIPO NO DEVENGADO	2.828,80	
MULTA (439 días) ATRASO	44.729,71	
TOTAL CXC CONTRATO		66.674,41

Conforme lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 del Reglamento histórico, una vez cumplido el respectivo trámite y notificación al contratista, toda vez que este no justifico ni presento los documentos requeridos que permitan desvanecer los incumplimientos que se le imputan; le compete a la infrascrita autoridad emitir la respectiva Resolución de Terminación Unilateral del contrato, por lo que en uso de las facultades y atribuciones que le confiere en el numeral 16 del artículo 6, los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 146 del Reglamento Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (histórico).

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- DECLARAR la terminación unilateral del CONTRATO N° 062-PS-GADMCJS-2022, proveniente del proceso de contratación signado con el Código MCO-GADJS-03-2022, cuyo objeto es la “**CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MÁS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMENA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA**”, suscrito el 31 de octubre del 2022, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas y el Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, por el monto de CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 64/100 CENTAVOS (USD. 118,248.64) sin incluir el IVA, con un plazo **NOVENTA (90) DIAS**, desde la fecha de notificación que se ha transferido el anticipo; por encontrarse inmerso en la causal determinada en los numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la cláusula 11.07 y Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO N° 062-PS-GADMCJS-2022.

ARTÍCULO DOS.- DECLARAR contratista incumplido al Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, con número de cédula 1801706993.

ARTÍCULO TRES. - Establecer la liquidación financiera contable del contrato, conforme al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-3824-M-GD, de fecha 01 de julio del 2024, presentado por la Directora de Gestión Financiera y al Informe Técnico No. GADMCJS-DGAPA-2024-35-I, de fecha 24 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Bruno Illescas Armijos -

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

Administrador de Contrato, siendo consecuentemente a devolver por parte del contratista Ing. Olmedo Reneé Eguez Brito, la suma:

CALCULO DE INTERÉS DEL ANTICIPO NO DEVENGADO DEL CONTRATO No. 062-PS-GADMCJS-2022 CONTRATISTA EGUEZ BRITO OLMEDO RENEE "CONSTRUCCIÓN DE 17 UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS UNIFAMILIARES MÁS 3 POZOS SÉPTICOS Y 2 ZANJAS DE INFILTRACIÓN; PERFORACIÓN DE 12 POZOS DE AGUA CON 12 ESTRUCTURAS PARA TANQUE ELEVADO Y 13 TANQUES PVC DE 500 L CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS; 17 FILTROS MULTICAPA Y 2 BOMBAS DOBLE SUCCIÓN DE 1 HP; PARA LAS COMUNIDADES RIO BLANCO, FREDDY SILVA, LA CALUMENA Y SANTA ROSA DE LA PARROQUIA LAGO SAN PEDRO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA, SEGÚN INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-35-I								
FECHA	AMORTIZACIÓN ACTUAL	% INTERÉS SEGÚN TASA DE INTERÉS BCE	INTERÉS ANUAL	DÍAS	INTERÉS X DÍA	DÍAS DE INTERÉS	TOTAL INTERÉS	SALDO ACUMULADO INTERÉS
24/11/2022	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	7	34.20	34.20
dic-22	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	185.68
ene-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	337.16
feb-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	28	136.82	473.97
mar-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	625.45
abr-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	772.04
may-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	923.52
jun-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	1,070.11
jul-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	1,221.58
ago-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	1,373.06
sep-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	1,519.65
oct-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	1,671.13
nov-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	1,817.72
dic-23	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	1,969.19
ene-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	2,120.67
feb-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	29	141.70	2,262.37
mar-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	2,413.85
abr-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	30	146.59	2,560.44
may-24	19,115.90	9.33%	1,783.51	365	4.89	31	151.48	2,711.92



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

jun-24	19,116.90	9.33%	1,783.61	366	4.87	24	116.96	2,828.88
--------	-----------	-------	----------	-----	------	----	--------	----------

El interés está aplicado en base a la tasa vigente proporcionado por el Banco Central del Ecuador de los años 2022, 2023 y 2024.

VALORES QUE DEBERÁ PAGAR EL CONTRATISTA SEGÚN EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO EN EL INFORME TÉCNICO No. GADMCJS-DGAPA-2024-035-I		
VALOR NO AMORTIZADO	19.115,90	
INTERÉS ANTICIPO NO DEVENGADO	2.828,80	
MULTA (439 días) ATRASO	44.729,71	
TOTAL CXC CONTRATO		66.674,41

Concediéndole el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación con la presente resolución para que cancele; si al vencimiento del término antes señalado no ha efectuado el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago pudiendo hacer efectiva las garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

Notificada la presente resolución se deberá realizar la reliquidación desde el último corte a la fecha de la notificación al contratista.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER a Secretaria General que dentro del término máximo de 72 horas, a efecto que proceda a notificar al Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, con número de cédula 1801706993, haciéndole conocer el contenido de la presente resolución de terminación unilateral.

ARTÍCULO CINCO.- DISPONER a Secretaria General que dentro del término máximo de 72 horas, proceda a notificar a la Aseguradora Seguros Equinoccial, que ha otorgado la garantía de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, correspondiente al contrato; con el contenido de la presente resolución de terminación unilateral.

ARTÍCULO SEIS.- DISPONER a la Secretaria General notificar con la presente resolución al **SERCOP** para que incluya al Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, con número de cédula 1801706993, en el registro de contratistas incumplido.

ARTÍCULO SIETE.- DISPONER a la Unidad de Compras Públicas que en el término máximo setenta y dos horas, proceda a la publicación en el portal institucional del sistema nacional de contratación pública www.compraspublicas.gob.ec. la presente resolución de terminación unilateral.

ARTÍCULO OCHO. - DISPONER a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional, Participación Ciudadana y Comunicación que en el término máximo setenta y dos horas, publique, en la página Web institucional, la presente resolución de terminación unilateral.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 130-A-GADMCJS-2024

ARTICULO NUEVE. - Disponer a la Directora de Gestión Financiera, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tres de la presente resolución.

ARTICULO DIEZ.- Disponer, a la Tesorera Municipal del GADMCJS, la custodia de las garantías y la verificación de su vigencia; además si al vencimiento del término detallado en el artículo tres de la presente resolución la contratista no ha efectuado el pago, proceda con el trámite para hacer efectiva las garantías, de conformidad con lo establecido en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 146 de su Reglamento General.

ARTÍCULO ONCE.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de notificación al contratista Ing. OLMEDO RENEE EGUEZ BRITO, con RUC número 1801706993001, con número de cédula 1801706993.

La Joya de Los Sachas, 16 de julio de 2024

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
ALCALDESA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS